



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0853/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0853/2022 del índice de la Unidad, respecto de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente:

1. Se sirva entregarme toda la información sobre los cursos, diplomados, o cualquier otra actividad dirigida a la formación, capacitación, profesionalización, creación de grupos, encargados de trabajar en la identificación, orientación, auxilio de personas, con discapacidad considerando los años 2018 a 2022.
2. Se sirva entregarme el listado de personas capacitadas, encargadas, en proceso de capacitación, o que hubieran realizado cursos, diplomados, o cualquier otra actividad formativa relativa a la discapacidad así como el nombre, duración y temas de los cursos o capacitaciones realizados durante los años 2018 a 2022.
3. Se sirva entregarme toda la información en versión pública sobre los cursos para la formación de instructores y especialistas en el uso de la CIF (clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud.) realizados desde el año 2028 al 2022.
4. Se me entregue toda la información sobre el proceso o procedimiento que realiza esa institución a efecto de identificar a las personas con alguna discapacidad realizados durante los años 2018 a la fecha.
5. Se me entregue toda la información sobre el número de personas con alguna discapacidad que se hayan identificado así como las características de las mismas, considerando los años 2018 a la fecha.
6. Se me entregue la información sobre las acciones realizadas por esa institución a partir de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 al 2022.
7. Se me entregue toda la información sobre el programa de trabajo, calendario de actividades o cualquier otra denominación que se le hubiere dado, respecto a las acciones/ actividades derivadas de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 a 2022.
8. Se me indique qué documentos se utilizan para efectos de realizar la identificación, clasificación y o cualquier otra denominación respecto de las personas con alguna discapacidad considerando el periodo del 2018 al 2022.
9. Se me indique y entregue toda la información sobre las conclusiones que hayan surgido a partir de los trabajos de identificación sobre personas con discapacidad realizados durante los años 2018 a 2022.
10. Se me haga entrega de la versión pública de los expedientes elaborados como resultado de los trabajos de identificación de las personas con alguna discapacidad que forman parte de la población estudiantil, considerando los años 2018 a 2022.
11. Se me haga entrega de los informes, comunicados, circulares y/o cualquier otra denominación sobre discapacidad que se hubieren realizados durante los años 2018 a 2022.
12. Se me entregue toda la información relacionada con los informes, actividades, programas, acciones y/o cualquier otra actividad realizada por las instituciones de educación universitaria privadas, remitidas a esa Secretaría durante los años 2018 a 2022.

2.- En virtud de lo anterior; mediante oficio UT-2788/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Especial, dependiente de la Dirección de Educación Básica, por ser una de las áreas administrativas competentes para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3.- Posteriormente, con fecha 31 treinta y uno de octubre del año actual, se recibió el oficio número DEE 2005/2022, signado la LIC. ANITA RENTERÍA GUEVARA, Jefa del Departamento de Educación Especial, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

“Una vez que se recabó la información de los documentos solicitados mismos que consisten en un total de 186 fojas, hago de su conocimiento que los documentos cuentan con datos personales como son fotografía, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, fecha de nacimiento, edad, Nacionalidad y domicilio particular. Por tanto, en la especie, la medida de protección del dato personal en comento, resulta ser la versión pública, esto con la finalidad





de garantizar el derecho de acceso del solicitante en el presente asunto, y por otra parte salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, lo anterior de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese tenor, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, en apego a lo dispuesto por los artículos 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, atentamente solicito que por su conducto se realicen los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a consideración y en su caso se confirme la clasificación con carácter de confidencial de las características físicas contenidos en los documentos de solicitados, mismos que se acompañan al presente para efectos de revisión y análisis por parte de ese Órgano Colegiado.

Asimismo, ruego a Usted que una vez que se emita el pronunciamiento correspondiente del Comité de Transparencia, se informe a este Departamento, a efecto de realizar lo conducente.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en Curriculum vitae de los ponentes y listas de asistencia a los cursos de formación del nivel de Educación Especial; efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de los servidores públicos, como son **fotografía, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, fecha de nacimiento, edad, Nacionalidad y domicilio particular**; y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **fotografía, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, fecha de nacimiento, edad, Nacionalidad y domicilio particular**, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

Fotografía. Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad.



Teléfono particular: El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Número de folio otorgado por el Instituto Nacional Electoral: el folio o clave de identificación de la credencial, asignado por el Instituto Nacional Electoral registro elector compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.

Correo electrónico: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Estado Civil: Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

Fecha de Nacimiento: Es considerado un dato personal de carácter confidencial, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona, por lo que al dar a conocer el mismo, se afectaría de forma irreparable la intimidad de la persona titular de los mismos.

Edad: Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, razones por las que se actualiza la necesidad de protección.

Nacionalidad: Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, debe declararse procedente su clasificación.

Domicilio particular: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **fotografía, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, fecha de nacimiento, edad, Nacionalidad y domicilio particular**, contenidos en los Curriculum vitae de los ponentes y listas de asistencia a los cursos de formación del nivel de Educación Especial, que obran dentro de las 186 fojas relativas a la solicitud registrada bajo el expediente 317/0853/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Para efectos de lo anterior, se hace necesario, que la unidad administrativa responsable, haga del conocimiento del ciudadano el total de fojas en los que se encuentra la información, especificando las que contienen los datos personales clasificados como confidenciales, a efecto de que se encuentre en aptitud de cubrir los costos de reproducción, previo a la elaboración de la versión pública, en apego al



procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que refieren: "...en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos"; así como lo dispuesto por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, que disponen lo siguiente: "...la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción".

Por tanto, en apego a la normativa antes reseñada, se establece que debe ponerse a consideración del solicitante el pago de los costos de reproducción de los documentos que contienen información del tipo confidencial, según el pronunciamiento realizado en el presente Acuerdo; esto sin menoscabo de la cantidad **de fojas gratuitas a que tiene derecho el solicitante**, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales se proporcionarán con el debido testado de los datos objeto de la clasificación confidencial, de conformidad con los motivos y fundamentos aquí expuestos.

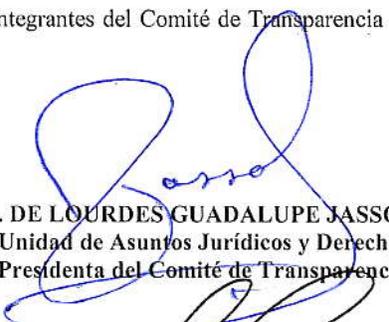
CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos a **fotografía, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, fecha de nacimiento, edad, Nacionalidad y domicilio particular**, contenidos en los Curriculum vitae de los ponentes y listas de asistencia a los cursos de formación del nivel de Educación Especial, que obran dentro de las 186 fojas relativas a la solicitud registrada bajo el expediente 317/0853/2022, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 04 cuatro días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia


C. ELBA OSCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia

